

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nariño, Antioquia.

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión Intestada
Interesados	GILMA GÓMEZ AGUDELO, MARÍA REGINA GÓMEZ de VELEZ, GLORIA DEL SOCORRO GÓMEZ AGUDELO y MARÍA CECILIA GÓMEZ AGUDELO.
Causante	RAÚL DE JESÚS GÓMEZ AGUDELO
Radicado	05-483-4089-001-2021-00056-00
Providencia	Sentencia No. 023
Temas y subtemas	Liquidar herencia y adjudicar el bien a la subrogataria y herederos
Decisión	"Se aprueba el trabajo partitivo al estar ajustado a derecho"

Se Procede a decidir sobre la aprobación del mismo conforme a lo normado en el numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso.

Examinado el trabajo de partición, el despacho colige que **SE AJUSTA COMPLETAMENTE** a derecho, pues, la distribución del bien que quedo inventariado, se realizó conforme a la ley, toda vez que, el bien que conforma el activo y pasivo de la masa herencial, se identificó debidamente por su matrícula, ubicación, y valor; asignándose el activo y pasivo, como especie o cuerpo cierto a los herederos María Regina, Gloria del Socorro y María Cecilia Gómez Agudelo, y a la heredera y subrogataria Gilma Gómez Agudelo de los derechos hereditarios de Rosa Angélica, Aldemar, Pedronel y Belén de Jesús Gómez Agudelo.

A más de ello, no se vislumbra causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, ya que el trámite se surtió conforme a los lineamientos que rigen esta clase de eventos y se brindaron las debidas oportunidades para que quienes tuviesen interés lo hicieran valer y, a la vez, ejercieran sus derechos respectivos.

En tal virtud, se procede emitir decisión de fondo acorde con lo preceptuado en la norma atrás mencionada y, en consecuencia, se ordenará a la entidad respectiva respecto a la adjudicación del bien inmueble, así como la protocolización del expediente en la Notaría Única de Nariño, una vez efectuada la inscripción atrás ordenada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO CON FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autorización de la ley,

FALLA:

PRIMERO: APRUÉBASE el trabajo de **PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN y ADJUDICACIÓN** del bien perteneciente a la **SUCESIÓN INTESTADA** del señor **RAÚL DE JESÚS GÓMEZ AGUDELO**.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el trabajo de partición y este fallo en la Oficina de Instrumentos Públicos de Sonsón-Antioquia.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría única Nariño-Antioquia.

CUARTO: ENTRÉGUENSE el bien adjudicado, conjuntamente con la copia de la hijuela, a los herederos y a la subrogataria reconocidos.

QUINTO: EXPÍDANSE las copias auténticas de esta decisión, a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 043** fijados hoy **24 de mayo de 2022**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

687ba58ba6606921d36e29596697226b60ac0dbf594da8e3d107be8a44a51f52

Documento generado en 23/05/2022 01:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>